

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca seis (06) de octubre dos
mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-643

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por **PILAR EULALIA LÓPEZ ROJAS Y LUIS ALEXANDER SARMIENTO LÓPEZ** en contra de **JULIÁN EDUARDO CARVAJAL MUÑOZ Y DORA ANGÉLICA QUINTERO VARGAS**.

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° *ibídem*, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

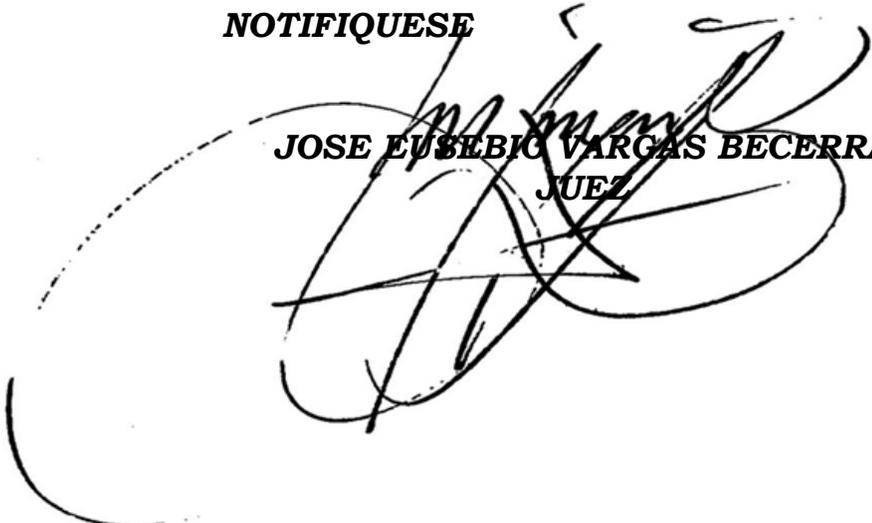
Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$1.680.000, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2, numeral 7, art 384; y numeral 1, literal C, del artículo 590, del código general del proceso

TENGASE al abogado(a) **ALVARO YESID MIKAN SILVA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 105 hoy 7-10- 2020**

El secretario,

